

CONTESTACION DEMANDA RAD. 4100131100020220030300.

helenapolania <helenapolania@yahoo.com>

Mié 26/10/2022 1:19 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva

<fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marioparedes271979@gmail.com

<marioparedes271979@gmail.com>;helenapolania

<helenapolania@yahoo.com>;margarita.montenegro@uninavarra.edu.co

<margarita.montenegro@uninavarra.edu.co>;polasilvach78@yahoo.com <polasilvach78@yahoo.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA 06-10-22.pdf; ANEXO No. 01 PODER.pdf; ANEXO No. 02 DOCUMENTOS.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

REF. PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MARIO PAREDES AYA.

DEMANDADO: JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO.

RAD. 4100131100020220030300.

HELENA ROSA POLANIA CERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.718 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con T.P. No. 133.459 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la señora JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.428.393 de Neiva, vecina de Neiva, conforme poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de contestar la demanda que ha dado origen al presente proceso, formulado por el señor MARIO PAREDES AYA., mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, manifestando a su despacho que no procede acceder a la totalidad de las pretensiones de la demanda, si se tienen en cuenta las consideraciones que más adelante se señalan, y excepcionando en lo que haya lugar conforme documento adjunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HELENA ROSA POLANIA CERON.
C.C. No. 36.068.718 expedida en Neiva.
T.P. No. 133.453 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

REF. PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MARIO PAREDES AYA.

DEMANDADO: JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO.

RAD. 4100131100020220030300.

HELENA ROSA POLANIA CERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.718 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con T.P. No. 133.459 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.428.393 de Neiva, vecina de Neiva, conforme poder adjunto, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de contestar la demanda que ha dado origen al presente proceso, formulado por el señor **MARIO PAREDES AYA.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, manifestando a su despacho que no procede acceder a la totalidad de las pretensiones de la demanda, si se tienen en cuenta las consideraciones que más adelante se señalan, y excepcionando en lo que haya lugar en los siguientes términos:

I. PARTES:

DEMANDANTE: MARIO PAREDES AYA., mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, con domicilio en 2750 sw 74 Th Way, Apartamento 2611 Davie - Florida - Miami. Correo: marioparedes271979@gmail.com

DEMANDADA: JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.428.393 de Neiva, vecina de Neiva, Calle 67 No. 1ª- 58 Barrio Rivera Norte de la ciudad de Neiva. Correo: polasilvach78@yahoo.com.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, sin embargo, se aclara que las menores procreadas en el vínculo matrimonial, **JUANITA PAREDES SILVA**, actualmente cuenta 16 años de edad y **JULIANA PAREDES SILVA**, cuenta con 14 años de edad.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, como esta redactado, los cónyuges interrumpieron su convivencia en el mes de agosto de 2017 y las razones por las cuales dejaron su convivencia, obedecen a los diferentes conflictos y circunstancias que vivieron como matrimonio, conforme se acreditara en el proceso de la referencia.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, como está redactado, los cónyuges interrumpieron su convivencia en el mes de agosto de 2017, se separaron definitivamente y no reanudaron su convivencia.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, atendiendo a que los cónyuges, se separaron de cuerpos y el termino supera dos (02) conforme se acepta en la contestación de la demanda, resulta procedente acceder a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado con fecha 18 de diciembre de 2004, con fundamento en la causal prevista en el artículo 154 numeral 8 del Código Civil y demás normas concordantes.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION 1. SE ACEPTA ESTA PRETENSION.

A LA PRETENSION 2. SE ACEPTA ESTA PRETENSION.

A LA PRETENSION 3. SE ACEPTA ESTA PRETENSION.

A LA PRETENSION 4. SE ACEPTA ESTA PRETENSION.

A LA PRETENSION 5. ME OPONGO A ESTA PRETENSION. Conforme se acredita con los respectivos registros de nacimiento, aportados como anexos de la demanda, durante el vínculo matrimonial se procrearon las menores **JUANITA PAREDES SILVA**, actualmente cuenta 16 años de edad y **JULIANA PAREDES SILVA**, cuenta con 14 años de edad; por lo tanto, atendiendo su edad y que los costos que demanda sus sostenimiento son cada vez mayores, encontramos que la cuota alimentaria equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$362.000.00) M/CTE.**, no cubren las necesidades básicas de las niñas, por lo tanto, no se acepta esta pretensión y si bien, es cierto, que la cuota alimentaria que se encuentra vigente actualmente, en virtud del acuerdo conciliatorio **No. 158**, celebrado ante la **DEFENSORIA QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA – ICBF CENTRO ZONAL NEIVA.**, con fecha 26 de agosto de 2019, (**HISTORIA DE ATENCION 1077226945 SIM No. 23297245-10777230341 SIM No. 23297246**), se fijó por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE**, la cual debía incrementarse conforme el SMLMV, también se acordó que el demandante, aportara para cada menor **TRES (03) MUDAS DE ROPA**, en los meses de junio y diciembre y cumpleaños por valor de **TRESCIENTOS MIL**

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

PESOS (\$300.000.00) MCTE., señalándose de igual forma, que se encuentran a cargo del padre y a favor de cada menor, el **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del valor de los gastos escolares, como son matrícula, pensión, uniforme y útiles escolares; por lo tanto, resulta improcedente, el señalamiento de la cuota peticionada en esta pretensión, por lo tanto, resulta ajustado a derecho indicar que el valor de la cuota alimentaria debe incrementarse por que las menores, han crecido conforme se tiene acreditada su edad, se han encarecido los artículos de la canasta familiar y como consecuencia de la pandemia del COVID -19., cada vez, son mas los costos que demanda la manutención de las menores y se sumó, a la canasta familiar, los implementos de aseo y autocuidado para la prevención del citado virus.

Conforme se ilustra a continuación, los gastos de alimentos y conceptos que demandan, su manutención, son los siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	DIA	SEMANAL	MENSUAL
ALIMENTOS	ALIMENTO HOGAR	\$ 35.000	\$ 245.000	\$ 980.000
	LONCHERAS	\$ 8.000	\$ 40.000	\$ 160.000
GASTOS	TRANSPORTE COLEGIO	\$ 8.400	\$ 42.000	\$ 168.000
DIVERSOS	TRANSPORTE ILEUSCO	\$ -	\$ 20.000	\$ 80.000
TOTALES		\$ 51.400	\$ 347.000	\$ 1.388.000

GRUPO	SUBGRUPO	MENSUAL
GASTOS DE CASA	ASEO	\$ 100.000
	ARRIENDO	\$ 450.000
	SERVICIOS	\$ 300.000
TOTAL		\$ 850.000
TOTAL MENSUAL		\$ 2.238.000

De igual forma, me permito informar que el señor demandante, **MARIO PAREDES AYA.**, adeuda los valores señalados, en el acápite de excepciones de mérito y solicito de manera respetuosa, se fije en este proceso judicial atendiendo las necesidades reales de las menores y la obligación alimentaria que recae sobre su progenitor, que no se acceda a la fijación de la cuota alimentaria solicitada, sino que se fije a cargo del progenitor y a favor de sus dos (02) hijas menores, la suma mensual de **UN MILLON CIENTO DIECIEVE MIL PESOS (\$1.119.000) M/CTE.**, es decir, para cada una la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$559.500.00) M/CTE.**, más el 50% de los costos que demanda la educación de cada menor, junto con las tres (03) mudas de muda para cada niña, en los meses de junio, diciembre y día de cumpleaños, cada

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

una en un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE.**

A LA PRETENSION SEXTA. ACEPTO ESTA PRETENSION.

A LA PRETENSION SEPTIMA. ME OPONGO A ESTA PRETENSION, en razón a que se acepta la pretensión de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCION PRIMERA. VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MENORES JUANITA PAREDES SILVA Y JULIANA PAREDES SILVA - INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PACTADA CONFORME ACTA No. 158 del 26 de agosto de 2019.

Las menores **JUANITA PAREDES SILVA**, actualmente cuenta 16 años de edad y **JULIANA PAREDES SILVA**, cuenta con 14 años de edad; por lo tanto, atendiendo su edad y que los costos que demanda su sostenimiento son cada vez mayores, encontramos que la cuota alimentaria equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$362.000.00) M/CTE.**, no cubren las necesidades básicas de las niñas, por lo tanto, no se acepta esta pretensión y si bien, es cierto, que la cuota alimentaria que se encuentra vigente actualmente, en virtud del acuerdo conciliatorio **No. 158**, celebrado ante la **DEFENSORIA QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA – ICBF CENTRO ZONAL NEIVA.**, con fecha 26 de agosto de 2019, (**HISTORIA DE ATENCION 1077226945 SIM No. 23297245-10777230341 SIM No. 23297246**), se fijó por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE**, la cual debía incrementarse conforme el SMLMV, también se acordó que el demandante, aportara para cada menor **TRES (03) MUDAS DE ROPA**, en los meses de junio y diciembre y cumpleaños por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE.**, señalándose de igual forma, que se encuentran a cargo del padre y a favor de cada menor, el **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del valor de los gastos escolares, como son matrícula, pensión, uniforme y útiles escolares; por lo tanto, resulta improcedente, el señalamiento de la cuota petitionada en esta pretensión, por lo tanto, resulta ajustado a derecho indicar que el valor de la cuota alimentaria debe incrementarse por que las menores, han crecido conforme se tiene acreditada su edad, se han encarecido los artículos de la canasta familiar y como consecuencia de la pandemia del COVID -19., cada vez, son más los costos que demanda la manutención de las menores y se sumó, a la canasta familiar, los implementos de aseo y autocuidado para la prevención del citado virus.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

Conforme se ilustra a continuación, los gastos de alimentos y conceptos que demandan, su manutención, son los siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	DIA	SEMANAL	MENSUAL
ALIMENTOS	ALIMENTO HOGAR	\$ 35.000	\$ 245.000	\$ 980.000
	LONCHERAS	\$ 8.000	\$ 40.000	\$ 160.000
GASTOS	TRANSPORTE COLEGIO	\$ 8.400	\$ 42.000	\$ 168.000
	TRANSPORTE ILEUSCO	\$ -	\$ 20.000	\$ 80.000
TOTALES		\$ 51.400	\$ 347.000	\$ 1.388.000

GRUPO	SUBGRUPO	MENSUAL
GASTOS DE CASA	ASEO	\$ 100.000
	ARRIENDO	\$ 450.000
	SERVICIOS	\$ 300.000
TOTAL		\$ 850.000
TOTAL MENSUAL		\$ 2.238.000

Ahora bien, el señor **MARIO PAREDES AYA.**, a la fecha adeuda los valores que a continuación se relacionan:

CUOTA ALIMENTARIA – REAJUSTE – DEUDA Año 2020						
	Mes	Valor de Cuota año anterior (2019)	% Reajuste IPC	Valor cuota mensual a pagar por con reajuste	Valor Consignado	Total mensual adeudado
1	Enero	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
2	Febrero	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
3	Marzo	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
4	Abril	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
5	Mayo	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
6	Junio	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
7	Julio	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
8	Agosto	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
9	Septiembre	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
10	Octubre	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
11	Noviembre	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
12	Diciembre	300.000	6,00%	318.000	300.000	18.000
Valor Adeudado 2020 por cuota de alimentos						216.000

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

Adeudado año 2020 \$216.000.oo.

CUOTA ALIMENTARIA – REAJUSTE – DEUDA Año 2021						
	Mes	Valor de Cuota año anterior (2020)	% Reajuste IPC	Valor cuota mensual a pagar por con reajuste	Valor Consignado	Total mensual adeudado
1	Enero	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
2	Febrero	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
3	Marzo	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
4	Abril	318.000	3,50%	329.130	0	329.130
5	Mayo	318.000	3,50%	329.130	0	329.130
6	Junio	318.000	3,50%	329.130	0	329.130
7	Julio	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
8	Agosto	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
9	Septiembre	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
10	Octubre	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
11	Noviembre	318.000	3,50%	329.130	300.000	29.130
12	Diciembre	318.000	3,50%	350.000	350.000	0
Capital Anual Adeudado						1.220.430

Adeudado año 2021 \$1.220.430.oo.

Ajustes Año 2022						
	Mes	Valor de Cuota año anterior (2020)	% Reajuste IPC	Valor cuota mensual a pagar por con reajuste	Valor Consignado	Total mensual adeudado
1	Enero	329.130	10,07%	362.273	350.000	12.273
2	Febrero	329.130	10,07%	362.273	350.000	12.273
3	Marzo	329.130	10,07%	362.273	350.000	12.273
4	Abril	329.130	10,07%	365.000	365.000	0
5	Mayo	329.130	10,07%	365.000	365.000	0
6	Junio	329.130	10,07%	365.000	365.000	0
7	Julio	329.130	10,07%	365.000	365.000	0
8	Agosto	329.130	10,07%	365.000	365.000	0
9	Septiembre	329.130	10,07%	365.000	365.000	0
Capital Anual Adeudado						\$36.819.oo

Adeudado año 2022 \$36.819.oo

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

PENDIENTE PAGOS ROPA AÑO 2020 - 2021 - 2022							
	Año	Valor de vestuario 2 veces al año anterior	reajuste IPC	Valor de vestuario con reajuste	Valor que debió consignar a la fecha	Valor Consignado durante el año	Total mensual adeudado
1	2020	300.000	6,00%	318.000	954.000	0	954.000
2	2021	329.130	3,50%	329.130	658.260	300.000	358.260
3	2022	362.273	10,07%	362.273	724.546	500.000	224.546
4							
Capital Adeudado			-			\$ 800.000	\$ 1.536.806

Valor adeudado \$1.536.806.oo

Conforme lo he expuesto, expongo para el conocimiento del despacho, el incumplimiento parcial del suministro de la cuota alimentaria pactada, siendo claro, que no es cierta la afirmación realizada en la pretensión quinta de la demanda, puesto que la cuota alimentaria fijada, resulta insuficiente para atender los costos de las menores y aun, siendo de bajo monto, su progenitor no la ha cumplido de manera integral, por lo tanto, no es cierto que de su parte se garantice la satisfacción de las necesidades básicas de las niñas, ni tampoco contribuye a su desarrollo integral, porque es claro, que este dinero no alcanza para atender todos los gastos de manutención y sostenimiento y ante dicha carencia las menores, pasan necesidades, que muchas veces notan sus propios familiares y allegados, siendo impuesta en realidad una carga mayor y desproporcionada a la progenitora, quien debe buscar sumas mayores de dinero, para procurar el bienestar de las niñas, situación que solicito sea objeto de estudio en el presente proceso, para efectos de que el despacho, el Señor Defensor de Familia y/o procurador de Familia competente y la trabajadora social del despacho, conozcan que la parte actora omite el pago de una obligación tan vital como son los alimentos y el suministro de vestuario, ya que el principio garantista del Derecho Constitucional Colombiano, me permite pedir que en este proceso se apliquen los principios del bloque de constitucionalidad y en virtud de la **"PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL"**, las autoridades ya citadas, sean vinculadas al presente proceso y de oficio indaguen las circunstancias actuales de las menores y actúen dentro de su competencia, para que se determine mediante los mecanismos previstos de la ley y se analice el suministro de la cuota alimentaria mayor y aspectos en cuanto a su cumplimiento de la cuota, su monto, las circunstancias personales, sociales, económicas de las niñas y los gastos que realmente demanda su manutención y se atienda, también las circunstancias sociales, personales y económicas del demandante, señor **MARIO PAREDES AYA.**, quien actualmente se encuentra domiciliado en 2750 sw 74 Th Way, Apartamento 2611 Davie – Florida – Miami., en consecuencia, sus ingresos los recibe actualmente en dólares y debe procurar mejorar, la calidad de vida de sus hijas menores, hasta la edad del establecimiento y resulta que carece de legitimación para solicitar el suministro de una cuota alimentaria inferior a la que las menores, realmente requieren para su manutención.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

SEGUNDA. DERECHO A LA CUOTA ALIMENTARIA ACORDE A LAS NECESIDADES DE LAS MENORES EN SU CALIDAD DE ACREEDORES ALIMENTARIAS.

Teniendo en cuenta que el día 07 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud Pública (OMS), identificó y declaró emergencia de salud pública de importancia Internacional el Coronavirus denominado **COVID-19**, que con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró por parte de la OMS al **COVID-19 pandemia** y que el Gobierno Nacional, inicialmente mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria en Colombia, que dicha medida ha sido objeto de prorrogas y se ha mantenido vigente y se había ordenado hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución No. 844 de 2020, prorrogándose mediante Resoluciones No. 1462; No. 2230 de 2020, No. 222; No. 738, No. 1315, No. 1913 de 2021 y 304 de 2022, por lo cual es claro, que se ha prorrogado la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19, hasta el 30 de Junio de 2022 por Decreto 655 2022 "Aislamiento selectivo con distancia individual responsable" y el estado de emergencia finalizará realmente, solo hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida, lo que implica que en todo el territorio nacional se ha ordenado el aislamiento obligatorio, implementando medidas de auto cuidado, apertura gradual de actividades sociales y económicas, donde las personas y sus familias inmersas sin importar en que comunidad interactúan, se encuentran en entornos donde los diferentes miembros del núcleo familiar estudian, trabajan, se recrean con restricciones y es allí donde vemos, que los niños en general, resultan ser una población muy vulnerable y reciben de manera directa la crisis económica y familiar, lo que se suma al hecho de que sus clases se tornaron virtuales y la educación presencial se está implementando de manera gradual, situaciones que hacen que los costos de manutención, escolares se incrementen de manera considerable, siendo hoy parte de la canasta familiar, la adquisición de bienes y servicios en procura del auto cuidado, implementos que sus progenitores deben brindar para cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, normas, lineamientos y orientaciones, es decir, que los costos que demanda la crianza, estudio y manutención de un menor a nivel mundial, en estas situaciones excepcionales, son un valor agregado que encarecen el costo de vida familiar.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las menores **JUANITA PAREDES SILVA**, actualmente cuenta 16 años de edad y **JULIANA PAREDES SILVA**, cuenta con 14 años de edad; por lo tanto, atendiendo su edad y que los costos que demanda su sostenimiento son cada vez mayores, encontramos que la cuota alimentaria equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$362.000.00) M/CTE.**, no cubren las necesidades básicas de las niñas, por lo tanto, no se acepta esta pretensión y si bien, es cierto, que la cuota alimentaria que se encuentra vigente actualmente, en virtud del

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

acuerdo conciliatorio **No. 158**, celebrado ante la **DEFENSORIA QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA – ICBF CENTRO ZONAL NEIVA.**, con fecha 26 de agosto de 2019, (**HISTORIA DE ATENCION 1077226945 SIM No. 23297245-10777230341 SIM No. 23297246**), se fijó por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE**, la cual debía incrementarse conforme el SMLMV, también se acordó que el demandante, aportara para cada menor **TRES (03) MUDAS DE ROPA**, en los meses de junio y diciembre y cumpleaños por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MCTE.**, señalándose de igual forma, que se encuentran a cargo del padre y a favor de cada menor, el **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del valor de los gastos escolares, como son matrícula, pensión, uniforme y útiles escolares; por lo tanto, resulta improcedente, el señalamiento de la cuota peticionada en esta pretensión, por lo tanto, resulta ajustado a derecho indicar que el valor de la cuota alimentaria debe incrementarse por que las menores, han crecido conforme se tiene acreditada su edad, se han encarecido los artículos de la canasta familiar y como consecuencia de la pandemia del COVID -19., cada vez, son más los costos que demanda la manutención de las menores y se sumó, a la canasta familiar, los implementos de aseo y autocuidado para la prevención del citado virus.

Conforme se ilustra a continuación, los gastos de alimentos y conceptos que demandan, su manutención, son los siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	DIA	SEMANAL	MENSUAL
ALIMENTOS	ALIMENTO HOGAR	\$ 35.000	\$ 245.000	\$ 980.000
	LONCHERAS	\$ 8.000	\$ 40.000	\$ 160.000
GASTOS	TRANSPORTE COLEGIO	\$ 8.400	\$ 42.000	\$ 168.000
	TRANSPORTE ILEUSCO	\$ -	\$ 20.000	\$ 80.000
DIVERSOS		\$ -	\$ 20.000	\$ 80.000
TOTALES		\$ 51.400	\$ 347.000	\$ 1.388.000

GRUPO	SUBGRUPO	MENSUAL
GASTOS DE CASA	ASEO	\$ 100.000
	ARRIENDO	\$ 450.000
	SERVICIOS	\$ 300.000
TOTAL		\$ 850.000
TOTAL MENSUAL		\$ 2.238.000

En consecuencia y atendiendo a la ilustración sobre los gastos reales de las menores, solicito de manera respetuosa se fije en este proceso judicial atendiendo las necesidades reales de las menores y la obligación alimentaria que recae sobre su progenitor, que no se acceda a la fijación de la cuota alimentaria solicitada, sino que se fije a cargo del progenitor y a favor de sus dos (02) hijas menores, la suma mensual de **UN MILLON**

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

CIENTO DIECIEVE MIL PESOS (\$1.119.000) M/CTE., es decir, para cada una la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$559.500.00) M/CTE.**, más el 50% de los costos que demanda la educación de cada menor, gastos escolares, como son uniformes, matrícula, pensión, y útiles escolares, junto con las tres (03) mudas de muda para cada niña, en los meses de junio, diciembre y día de cumpleaños, cada una en un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE.**

EXCEPCION TERCERA - GENERICA. Ruego al Señor Juez, que declare probados los hechos que constituyen una excepción en la respectiva providencia, conforme artículo 282 el C.G.P., y demás normas concordantes.

PETICION.

Con todo respeto me permito solicitar al Señor Juez: se sirva negar la totalidad de las pretensiones de la demanda y declarar probadas las Excepciones de Fondo **VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MENORES JUANITA PAREDES SILVA Y JULIANA PAREDES SILVA - INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PACTADA CONFORME ACTA No. 158 del 26 de agosto de 2019 - DERECHO A LA CUOTA ALIMENTARIA ACORDE A LAS NECESIDADES DE LAS MENORES EN SU CALIDAD DE ACREEDORES ALIMENTARIAS – GENERICA.**

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.

Con el objeto de acreditar lo manifestado en la contestación de la demanda, acreditar y sustentar las excepciones de mérito propuestas y la contradicción a los hechos y pretensiones formuladas por la parte actora, me permito allegar la siguiente prueba documental:

Anexo No. 2.

- Acta No. 158 de fecha 26 de agosto de 2019. **DEFENSORIA QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA – ICBF CENTRO ZONAL NEIVA.**, con fecha 26 de agosto de 2019, (**HISTORIA DE ATENCION 1077226945 SIM No. 23297245-10777230341 SIM No. 23297246**).
- Copia Tarjeta identidad menor **JUANTIA PAREDES SILVA**
- Copia Tarjeta identidad menor **JULIANA PAREDES SILVA**
- Certificación Institución Educativa **LICEO DE SANTA LIBRADA** de la ciudad de Neiva, en la que consta que la menor **JUANTIA PAREDES**

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

SILVA., cursa actualmente el grado Octavo Básica Secundaria – jornada mañana.

- Certificación Institución Educativa **LICEO DE SANTA LIBRADA** de la ciudad de Neiva, en la que consta que la menor **JULIANA PAREDES SILVA**, cursa actualmente el grado Séptimo Básica Secundaria-jornada mañana.

TESTIMONIAL.

Con todo respeto me permito solicitar al Señor Juez, se ordenar sirva citar y hacer comparecer a los testigos que se relacionan, todos mayores de edad, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos 2 de la demanda y pretensión quinta (05) de la demanda, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas:

1. **CATALINA ANDREA GOMEZ ESCOBAR**, quien se puede citar por conducto de la demandada, en la dirección Calle 67 No. 1ª- 58 Barrio Rivera Norte de la ciudad de Neiva. Correo: catica8_2@hotmail.com
2. **SANDRA MILENA SILVA CHAVARRO**, quien se puede citar en el Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava de la ciudad de Neiva Apto 804 Torre 9 de la ciudad de Neiva. Correo: Sandra.silva.cha@gmail.com.
3. **MARLENY CHAVARRO**, quien se puede citar en la carrera 43 No. 6-41 de la ciudad de Neiva. Correo: marleny.cha@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase Señor Juez, Fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte demandante, que en forma personal realizaré, señor **MARIO PAREDES AYA**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario sobre los hechos, contestación de la demanda y excepciones propuestas y reconozca documentos en cuanto a firma y contenido que se le pongan de presente y sean aportados en el proceso.

OFICIOS:

Con el objeto de acreditar los hechos de la demanda, la contestación a la pretensión quinta, los ingresos de la parte actora y acreditar todo lo relacionado con la contestación de la demanda, en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria a favor de las menores y acreditar la capacidad económica del progenitor, para atender el suministro de alimentos, Solicito de manera respetuosa, se libren los siguientes oficios:

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

- ✓ A la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que allegue las declaraciones de renta de señor **MARIO PAREDES AYA.**, años 2019, 2020 y 2021, esta última en el evento que se encuentre presentada para la fecha en que se remitan los respectivos oficios.
- ✓ A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que CERTIFIQUE, sí el demandante **MARIO PAREDES AYA.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, posee bienes inmuebles inscritos a su nombre en el territorio nacional, en el evento de ser así solicito de manera respetuosa al Señor Juez, se expidan los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.
- ✓ A la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", para que allegue la información sobre las cotizaciones realizadas por el señor **MARIO PAREDES AYA.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, a la fecha.

ANEXOS.

- Poder conferido debidamente autenticado ante Notario. **(ANEXO No. 01).**
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: **MARIO PAREDES AYA.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva, con domicilio en 2750 sw 74 Th Way, Apartamento 2611 Davie - Florida - Miami. Correo: marioparedes271979@gmail.com.

Apoderada parte demandante. Dra **MARGARITA MONTENEGRO LUNA:** margarita.montenegro@uninavarra.edu.co

DEMANDADA: **JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.428.393 de Neiva, vecina de Neiva, Calle 67 No. 1ª- 58 Barrio Rivera Norte de la ciudad de Neiva. Correo: polasilvach78@yahoo.com.

Las notificaciones las recibiré en el Centro Comercial Metropolitano Torre C Oficina 302 de Neiva - correo: helenapolania@yahoo.com. 3204085372

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA

Del Señor Juez,

Atentamente,

Helena R. Polanía Cerón

HELENA ROSA POLANIA CERON.
C.C. No. 36.068.718 expedida en Neiva.
T.P. No. 133.453 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

REF. PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MARIO PAREDES AYA.

DEMANDADO: JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO.

RAD. 4100131100020220030300.

JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 26.428.393 de Neiva, vecina de Neiva, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a Usted, Señor Juez, para manifestar que confiero poder **AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE**, a la Doctora **HELENA ROSA POLANIA CERON**, mayor de edad, identificada con C.C. No.36.068.718 de Neiva, titular de la T.P. No. 133.459 C.SJ., para que me represente en el proceso de la referencia, propuesto por el señor **MARIO PAREDES AYA.**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.712.231 de Neiva.

La apoderada especial, queda facultada para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar, contestar la demanda, solicitar pruebas, proponer excepciones de mérito y previas, presentar incidentes en el presente caso y realizar todas las actuaciones que correspondan para la defensa de mis intereses conforme el artículo 77 C.G.P.

Sírvase, reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Mi apoderada recibirá las notificaciones en el correo electrónico: helenapolania@yahoo.com

Mi correo electrónico para notificaciones es: polasilvach78@yahoo.com

Atentamente,

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA



Jhudy Paola Silva M.

JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO
C.C. No. 26.428.393 de Neiva

Acepto,

Helena R. Polania Cerón

HELENA ROSA POLANIA CERON,
C.C. No. 36068718 de Neiva,
T.P. No. 133.459 C.SJ.



CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE A OFICINA 608

TEL: 8670714 CEL: 316 8741061 – EMAIL: yolegalsas@gmail.com

Página web: <https://yolegal.com.co>

NEIVA - HUILA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13294023

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26428393 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7md515rxrle
04/10/2022 - 16:08:57



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md515rxrle





HISTORIA DE ATENCIÓN: 1077226945 SIM No.23297245 y 1077230341 SIM No.23297246
ACTA DE CONCILIACION No.158
FECHA DE SOLICITUD: 8 de agosto de 2019
FECHA DE LA AUDIENCIA: 26 de agosto de 2019

Neiva (H), siendo las once (11:00 a.m.) del día veinte y seis de agosto de dos mil diecinueve 2019, comparecieron a este despacho los señores **JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO**, identificada con la C.C. No.26.428393 de Neiva, estado civil casada, residente en calle 67 No. 1ª -58 barrio la Riviera del norte de Neiva, ocupación estilista, celular No. 3123591555y el señor **MARIO PAREDES AYA** identificado con la C.C. No.7.712.231 de Neiva , estado civil casado, residente en calle 33 No. 4AW-07 barrio santa Inés de Neiva, ocupación oficios varios , celular No.3195660029, progenitores de la Adolescente **JUANITA PAREDES SILVA** y la niña **JULIANA PAREDES SILVA** de 13 y 10 años respectivamente, quienes acudieron con el ánimo de efectuar **CONCILIACION** relacionada con **FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS**, para las niñas antes citadas.

Con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada una le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código de la **INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006)**, Ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

HECHOS

1. Las partes se casaron y vivieron juntos durante 13 años, de esta convivencia procrearon a las la Adolescente **JUANITA PAREDES SILVA** y la niña **JULIANA PAREDES SILVA** de 13 y 10 años respectivamente.
2. Las partes se separaron hace 2 años.
3. Desde la separación de los progenitores, la Adolescente **JUANITA PAREDES SILVA** y la niña **JULIANA PAREDES SILVA** se encuentran bajo la custodia y cuidado personal se su progenitora la señora **JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO**.
4. En la fecha previa citación comparecen las partes, una vez son escuchadas distintas formas de arreglo, llegan a acuerdos respecto a legalización de Custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y reglamentación de visitas para las niñas antes citadas. El señor **MARIO PAREDES AYA** progenitor de las niñas ofrece una cuota de alimentos para sus hijas por valor de **TRES CIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** mensuales ante lo cual la señora **JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO** manifiesta estar de acuerdo en recibir dicha cuota de alimentos a favor de sus hijas, **JUANITA PAREDES SILVA** y **JULIANA PAREDES SILVA** de 13 y 10 las años respectivamente.

5. Que la adolescente JUANITA PAREDES SILVA quien tiene 13 años de edad, cuenta con vinculación al sistema seguridad en salud SANITAS, Cursa grado séptimo en el "COLEGIO LICEO SANTA LIBRADA".
6. Que la niña JULIANA PAREDES SILVA quien tiene 10 años de edad cuenta con vinculación al sistema seguridad en salud SANITAS, Cursa grado quinto de primaria básica en el "COLEGIO ALEGRÍA DEL NORTE".

Informadas las partes llegaron al siguiente acuerdo:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes acuerdan que la Custodia y Cuidado Personal de la Adolescente JUANITA PAREDES SILVA y la niña JULIANA PAREDES SILVA de 13 y 10 años respectivamente, continuará en cabeza de la progenitora, la señora JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO, quien se compromete a brindarles el afecto, la atención en salud, la educación, el trato adecuado para la edad, en fin, todo el Apoyo necesario para lograr su desarrollo físico, social, emocional, moral y social que todo NNA requiere. No les permitirá que se dediquen a la mendicidad.

CUOTA ALIMENTOS

El padre de la Adolescente JUANITA PAREDES SILVA y la niña JULIANA PAREDES SILVA, el señor MARIO PAREDES AYA conector de las obligaciones que tiene con sus hijas y de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la ley 1098 del 2006 de código de infancia y adolescencia y demás normas concordantes, manifiesta que suministrará una cuota de alimentos para sus hijas por un valor de TRES CIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales los cuales serán consignados por el alimentante a través de una cuenta de ahorros de BANCO CAJA SOCIAL a nombre de la señora JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO quien se compromete a aperturarla y entregarle el número de cuenta al alimentante, dentro de los 10 primeros días de cada mes. Este acuerdo empezara a regir a partir del mes de septiembre de 2019.

OTRO SI: el señor MARIO PAREDES AYA, aportará TRES mudas de ropa completa para cada una de sus hijas en el año, en los meses de junio, diciembre y cumpleaños por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Cada muda de ropa.

OTRO SI: El señor MARIO PAREDES AYA se compromete a aportar en el mes de enero de cada año el 50% del valor correspondiente a los gastos escolares de sus hijas (matricula. Pensión uniforme y útiles escolares).

LA CUOTA DE ALIMENTOS SE AUMENTARÁ ANUALMENTE CONFORME AL INCREMENTO QUE HAGA LA LEY DEL SMLV.

REGLAMENTACION DE VISITAS

Que la Adolescente JUANITA PAREDES SILVA y la niña JULIANA PAREDES SILVA de 13 y 10 años de edad respectivamente, compartirán con su padre biológico, el señor MARIO PAREDES AYA, cada vez que la actividad laboral del progenitor le permita, previa comunicación con la progenitora de las niñas.

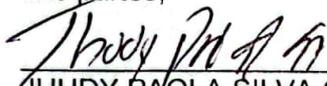
Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones contenidas en éste acuerdo y los efectos del mismo (Ley 1098 de 2006).

El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en todo su contenido y rige a partir de la fecha.

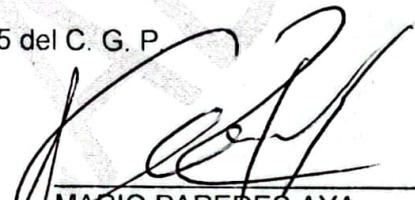
Estando las partes de acuerdo y en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan la anterior conciliación en su integridad y para constancia se firma una vez leída y aprobada.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. – arts. 295 del C. G. P

Las partes,

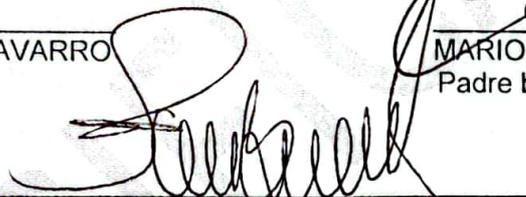


JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO
Madre biológica



MARIO PAREDES AYA
Padre biológico

EL Defensor,



JUAN PABLO BARBOSA OTALORA
Defensoría Quinta de Familia

AUTO APROBATORIO No. 158 – 2019

En Neiva (Huila) a los treinta (26) días del mes de agosto de 2019, la suscrita Defensora de Familia el ICBF Centro Zonal Neiva en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, IMPARTE APROBACIÓN por medio del presente AUTO al ACUERDO al que llegaron los señores JHUDY PAOLA SILVA CHAVARRO y MARIO PAREDES AYA; Se advierte a las partes que la anterior acta de conciliación no hace tránsito a cosa juzgada, pero presta Mérito Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Defensor,



JUAN PABLO BARBOSA OTALORA
Defensoría Quinta de Familia



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal Neiva



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1E-40
Teléfono: 8604700

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.077.226.945**
PAREDES SILVA

APELLIDOS
JUANITA

NOMBRES

Juanita Paredes Silva
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-2006**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

28-JUL-2024
FECHA DE VENCIMIENTO

A+ **F**
G S RH SEXO

14-AGO-2013 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1900100-00521909-F-1077226945-20131209 0036112338A 5 40908855

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.077.230.341**
PAREDES SILVA

APELLIDOS
JULIANA

NOMBRES
Juliana Paredes
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-2008**
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
02-SEP-2026
FECHA DE VENCIMIENTO

A-1 **F**
G S RH SEXO

10-SEP-2015 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1900100-00745873-F-1077230341-20150911 0046399616A 1 6693575323



Alcaldía de Neiva
Secretaría de Educación Municipal

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA

DANE 141001000066 - Nit 891.180.016-1

"Camino de formación integral"



LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA DE CARACTER OFICIAL CON RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA MEDIANTE RESOLUCION No. 1563 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, OFRECE LOS NIVELES DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION BASICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA), EDUCACION MEDIA (ACADEMICA Y TECNICA) EN UN SOLA JORNADA CONTINUA MAÑANA Y TARDE, EDUCACION FORMAL PARA JOVENES Y ADULTOS EN JORNADA NOCTURNA, CALENDARIO A Y REGISTRO DANE N° 141001000066-01. NIT N° 891180016-1

CERTIFICA

Que PAREDES SILVA JUANITA, identificado(a) con Documento de Identidad No. 1077226945, se matriculó, asiste y cursa el grado Octavo (8°) de Educación Básica Secundaria en el presente año escolar 2022 en esta Institución Educativa Sede Liceo de Santa Librada con el siguiente horario:

Jornada Mañana de: 5:50 a 11:50 a.m.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 21 de julio de 2022.



JUDITH CASTRO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 1, 26-345 barrio Cándido Leguizamo. Telefax 8756434

Teléfonos 8756434 - 8741720 - 8741840 - 8756435

Correos electrónicos: lelceosantal@alcaldianeiva.gov.co

Página web: <http://www.lliceosantallibradaneiva.edu.co>

NEIVA - HUILA



Alcaldía de Neiva

Secretaría de Educación Municipal

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA

DANE 141001000066 - Nit 891.180.016-1

"Camino de formación integral"



LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA DE CARACTER OFICIAL CON RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA MEDIANTE RESOLUCION No. 1563 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, OFRECE LOS NIVELES DE EDUCACION PREESCOLAR, EDUCACION BASICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA), EDUCACION MEDIA (ACADEMICA Y TECNICA) EN UN SOLA JORNADA CONTINUA MAÑANA Y TARDE, EDUCACION FORMAL PARA JOVENES Y ADULTOS EN JORNADA NOCTURNA, CALENDARIO A Y REGISTRO DANE N° 141001000066-01. NIT N° 891180016-1

CERTIFICA

Que PAREDES SILVA JULIANA, identificado(a) con Documento de Identidad No. 1077230341, se matriculó, asiste y cursa el grado Séptimo (7°) de Educación Básica Secundaria en el presente año escolar 2022 en esta Institución Educativa Sede Liceo de Santa Librada con el siguiente horario:

Jornada Mañana de: 5:50 a 11:50 a.m.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 21 de julio de 2022.


JUDITH CASTRO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 1, 26-345 barrio Cándido Leguizamo. Telefax 8756434

Teléfonos 8756434 - 8741720 - 8741840 - 8756435

Correos electrónicos: leliceosantal@alcaldianeiva.gov.co

Página web: <http://www.liceosantalbradaneiva.edu.co>

NEIVA - HUILA